

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01267418.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01267418, en la cual requirió lo siguiente:

**"SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE RESPALDE LO SIGUIENTE:**

**10. RESPECTO AL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO EN YUCATÁN, SE SOLICITA UN REPORTE COMPLETO EN DONDE SE SEÑALE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:**

**A) DECRETO, REGLAS DE OPERACIÓN O DOCUMENTO QUE RESPALDE LA CREACIÓN DE DICHO PROGRAMA Y SU HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA;**

**B) EL NÚMERO DE EMPLEADORES, ESPECIFICANDO SU CARGO (ENFERMEROS, TRABAJADORES SOCIALES, DOCTORES, PROMOTORES O NUTRIÓLOGOS), CUÁNTOS DE ESTOS CUENTAN CON CEDULA PROFESIONAL, SU TIPO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL COSTO TOTAL DE SUS SUELDOS Y PRESTACIONES. INDICAR EN EL REPORTE CUÁNTOS DE ESTOS HABLAN EL IDIOMA O LENGUAJE MAYA, ASÍ COMO INDICAR CUANTOS SON HOMBRES, MUJERES U OTROS;**

**C) SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE SE UTILIZAN PARA SUS FUNCIONES, SEÑALAR LA PROYECCIÓN DE CUANTA GASOLINA SE GASTARÁ PARA DICHO PROGRAMA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE SE LLEVÓ PARA ADQUIRIR DICHOS VEHÍCULOS, INDICANDO PUNTUALMENTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: 1)QUIÉN ES LA PERSONA (FÍSICA O MORAL) QUE RESULTÓ GANADOR O ADJUDICADO POR EL PROCEDIMIENTO 2)LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN 3)LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADJUDICARON 4) EL MONTO O CUANTÍA ADJUDICADA 5) INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA. NOTA: EN CASO DE SER**



**DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN INDICAR POR CADA UNO LO SOLICITADO.**

**D) DE QUE PARTIDA PRESUPUESTARIA O RUBRO SE ESTÁ TOMANDO EL DINERO PARA FINANCIAR DICHO PROGRAMA, ASÍ COMO SU COSTO MENSUAL.**

**E) EL COSTO TOTAL DE PROMOCIÓN DEL SEÑALADO PROGRAMA.**

**F) REPORTE CONTABLE QUE PROYECTE EL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA FINANCIAR DURANTE EL AÑO 2019 EL SEÑALADO PROGRAMA. ¿CUÁNTO NOS VA A COSTAR ANUALMENTE DICHO PROGRAMA A LOS YUCATECOS?**

**G) REPORTE RELATIVO A LOS MEDICAMENTO O ENSERES MÉDICOS QUE SE UTILICEN PARA LA ATENCIÓN PRESTADA EN EL SEÑALADO PROGRAMA, COMO SE OBTENDRÁN O DISPONDRÁ DE ESTOS Y A CARGO DE QUE DEPENDENCIA O ENTIDAD SERÁN APLICADOS.**

**11. REPORTE QUE INDIQUE LOS GASTOS DE PROMOCIÓN O DIFUSIÓN QUE HAN REALIZADO CADA UNO DE USTEDES EN SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, HASTA LA FECHA DE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

**12. REPORTE Y DOCUMENTALES EN DONDE SE SEÑALE Y RESPALDE LA PARTICIPACIÓN O PROVEEDURÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES SIGUIENTES: A) COMERCIALIZADORA LIBER, S.A. DE C.V.; B) COMPAÑÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V. ; C) MEGAMEDIA INTEGRADORA, S.A. DE C.V. ; PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DETALLAR EN EL REPORTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: A) PROCEDIMIENTO EN EL QUE PARTICIPO Y RESULTO ADJUDICADO; B) LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; C) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADJUDICARON; D) EL MONTO O CUANTÍA ADJUDICADA; Y E) INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA.**

**13. REPORTE EN DONDE SE INDIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EFECTUADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS CONTEMPLADOS O YA EFECTUADOS PARA LA ILUMINACIÓN O DECORACIÓN DE EDIFICIOS, RECINTOS, AVENIDAS, CALLES Y/O PLAZAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA 2018. EN RELACIÓN A ESTE PUNTO DETALLAR EN EL REPORTE CUANDO MENOS LO SIGUIENTE: A) QUIÉN ES LA PERSONA (FÍSICA O MORAL) QUE RESULTÓ GANADOR O ADJUDICADO; B) LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; C) LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ADJUDICARON; D) EL MONTO O CUANTÍA ADJUDICADA; Y E) INDICAR EL HIPERVÍNCULO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL CONTRATO QUE LO RESPALDA.**

**DEBERÁN DE CONTESTAR A LA PRESENTE SOLICITUD POR MEDIO DE LA**



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN CASO DE NO SER POSIBLE CONTESTAR AL CORREO SOLICITO.TRANSPARENCIA (ARROBA) GMAIL.COM. SIN EMBARGO, DEBERÁN ATENDER PRIMERAMENTE VÍA PLATAFORMA. ESTO EN VIRTUD DE NO GENERAR UN GASTO EN PAPELERÍA AL ERARIO PÚBLICO Y ATENDER AL PLAN DE AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL.”**

**SEGUNDO.-** El día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS 10 Y 13... SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDERLA, ES PRECISAMENTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA... EN LO CORRESPONDIENTE AL PUNTO 10, DONDE REQUIERE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO, RESULTA COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD... POR LO QUE TOCA EL PUNTO 12 DONDE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIONADA AL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PARA ATENDERLA ES PRECISAMENTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE ES LA ENCARGADA DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A NIVEL ESTATAL. POR TANTO, LE ORIENTO PARA QUE TRAMITE SU SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE LIGA: [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)... PARA EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA: SELECCIONANDO DE ENTRE EL LISTADO DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO DE “YUCATÁN”, POSTERIORMENTE A “AYUNTAMIENTOS” Y FINALMENTE AL MUNICIPIO DE “MÉRIDA”, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE AHÍ SE INDICAN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD EXITOSA. PARA EL CASO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: SELECCIONANDO DE ENTRE EL LISTADO DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA FEDERACIÓN AL ESTADO DE “YUCATÁN”, POSTERIORMENTE AL “PODER EJECUTIVO” Y FINALMENTE A LA “SECRETARÍA DE SALUD”, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE AHÍ SE INDICAN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD EXITOSA. PARA EL CASO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN: SELECCIONANDO DE ENTRE EL LISTADO DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA



**FEDERACIÓN AL ESTADO DE "YUCATÁN", POSTERIORMENTE A "PODER EJECUTIVO" Y FINALMENTE A LA "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE AHÍ SE INDICAN PARA REALIZAR UNA SOLICITUD EXITOSA...**

..."

**TERCERO.-** En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 01267418, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"EN VIRTUD A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD NÚMERO 01267418, SE MANIFESTÓ DE FORMA PARCIAL POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) LAS RESPUESTAS A NUESTRA SOLICITUD DE ACCESO, ASÍ COMO QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PUNTO 11 Y 12 SOLICITADOS. RELATIVO AL PUNTO 11, ESTE NO SE CONTESTÓ DE MANERA TOTAL... DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DETALLADAMENTE DEL PUNTO 11 Y 12..."**

**CUARTO.-** Por auto dictado el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01267418, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud



de dar contestación al mismo.

**SEXO.-** En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se notifico al Sujeto Obligado de manera personal, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el trece del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01267418; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular consistió en señalar que la conducta recaída a la solicitud que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho, pues del análisis del contenido de dicha solicitud, se advirtió la incompetencia para la atención de la misma en ciertos puntos, por lo que respecto de éstos se orientó al recurrente a realizar su solicitud de acceso ante la dependencia correspondiente; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha seis de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el quince del propio mes y año.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es



un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01267418, se observa que la parte recurrente requirió en modalidad digital lo siguiente:

**1) Respecto al Programa Médico a Domicilio en Yucatán, se solicita un Reporte Completo en donde se señale cuando menos lo siguiente:**

- a) Decreto, Reglas de Operación o Documento que respalde la creación de dicho programa y su hipervínculo para consulta pública;
- b) El número de empleadores, especificando su cargo (enfermeros, trabajadores sociales, doctores, promotores o nutriólogos), cuántos de estos cuentan con cedula profesional, su tipo de contratación, así como el costo total de sus sueldos y prestaciones. Indicar en el reporte cuántos de estos hablan el idioma o lenguaje maya, así como indicar cuantos son hombres, mujeres u otros;
- c) Sobre los vehículos que se utilizan para sus funciones, señalar la proyección de cuanta gasolina se gastará para dicho programa, así como el procedimiento de adjudicación que se llevó para adquirir dichos vehículos, indicando puntualmente cuando menos lo siguiente: c1) Quién es la persona (física o moral) que resultó ganador o adjudicado por el procedimiento c2) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán c3) Los bienes o servicios que se adjudicaron c4) El monto o cuantía adjudicada c5) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda. Nota: en caso de ser distintos procedimientos de



adquisición indicar por cada uno lo solicitado.

d) De que partida presupuestaria o rubro se está tomando el dinero para financiar dicho programa, así como su costo mensual.

e) El costo total de promoción del señalado programa.

f) Reporte Contable que proyecte el Presupuesto programado para financiar durante el año 2019 el señalado programa. ¿Cuánto nos va a costar anualmente dicho programa a los yucatecos?

g) Reporte relativo a los medicamentos o enseres médicos que se utilicen para la atención prestada en el señalado programa, como se obtendrán o dispondrá de estos y a cargo de que dependencia o entidad serán aplicados.

2) Reporte que indique los gastos de promoción o difusión que han realizado cada uno de ustedes en sus Dependencias o Entidades, hasta la fecha de la contestación de la presente solicitud de información.

3) Reporte y documentales en donde se señale y respalde la participación o proveeduría al Gobierno del Estado respecto de las personas morales siguientes: A) COMERCIALIZADORA LIBER, S.A. DE C.V. ; B) COMPAÑÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V. ; C) MEGAMEDIA INTEGRADORA, S.A. DE C.V. ; PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En relación a este punto detallar en el Reporte cuando menos lo siguiente: a) Procedimiento en el que participo y resultado adjudicado; b) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán; c) Los bienes o servicios que se adjudicaron; d) El monto o cuantía adjudicada; y e) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda.

4) Reporte en donde se indiquen los procedimientos de adjudicación efectuados para cubrir los gastos contemplados o ya efectuados para la iluminación o decoración de Edificios, Recintos, Avenidas, Calles y/o Plazas Públicas con motivo de la temporada decembrina 2018. En relación a este punto detallar en el Reporte cuando menos lo siguiente: a) Quién es la persona (física o moral) que resultó ganador o adjudicado; b) La constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán; c) Los bienes o servicios que se adjudicaron; d) El monto o cuantía adjudicada; y e) Indicar el hipervínculo para consulta pública del contrato que lo respalda.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **1)** y **4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado



exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígito 2) y 3).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1) y 4), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

En relación al contenido 2), si bien la parte recurrente en su solicitud de acceso a la



información peticiona información se refiere a *dependencias o entidades*, lo cierto es, que del estudio efectuado a dicha solicitud se advierte que su intención es peticionar información respecto de las áreas que integran a la Secretaría de Educación, en cuanto a ese contenido queda de la siguiente manera: **2) Reporte que indique los gastos de promoción o difusión que han realizado sobre cada una de las áreas que integran la dependencia a su cargo, hasta la fecha de la contestación de la presente solicitud de información.**

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual omitió referirse en cuanto al contenido 2) y declaró la incompetencia del diverso 3); por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte recurrente el día cuatro de diciembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente inicialmente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez admitido el recurso de revisión, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la inconformidad de la parte solicitante también consiste en la entrega de información incompleta (contenido 2), y no solo como inicialmente se admitió, por lo, el presente medio de impugnación resultan procedente en términos de las fracciones III y IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el



marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS**



CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

...

V.- FOMENTAR Y ORIENTAR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS ESTATALES, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESPECTIVOS Y EL DESARROLLO DE LOS PLANES PEDAGÓGICOS, FUNDADOS EN LOS VALORES DE LA CIENCIA, DE LA HISTORIA NACIONAL Y DEL ESTADO Y EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN CÍVICA;

...

XLIV.- FOMENTAR Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL LOGRO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES, CONFORME AL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA Y BIBLIOTECA BÁSICA DE YUCATÁN.

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“  
TÍTULO VIII  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y



...

**ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

...

VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...

XI. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA; Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

..."

De las disposiciones legales citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Secretaría de Educación**.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones,



- arrendamientos y prestación de servicios a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, entre otras.
- Que a la **Secretaría de Educación** le corresponde coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación básica y media superior y deporte; fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparten en las escuelas estatales; y fomentar y realizar todo tipo de actividades relativas a la promoción de la lectura para el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes, entre otros.
  - Que la estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la responsable de establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría, atender las necesidades financieras de la dependencia mediante la administración de los recursos financieros que realiza su Tesorería, verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto se realice, y consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, así como difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría y vigilar su cumplimiento, entre otras.

Como primer punto se determina que para el caso del contenido 2), el área que resulta competente, es la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Educación, pues al ser la responsable de establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría, atender las necesidades financieras de la dependencia mediante la administración de los recursos financieros que realiza su Tesorería, verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto se realice, y consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, así como difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría y vigilar su cumplimiento, pudiere tener entre sus archivos la información solicitada; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área es la competente.



Finalmente, en cuanto al diverso **3)**, el Sujeto Obligado que resulta competente para tener la información petitionada es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, pues es el encargado de establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público, los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área y del Sujeto Obligado que por sus funciones pudieren poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información petitionada, a saber, en cuanto al contenido **2)**, a la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Educación.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información petitionada señalando:

*“...Por lo que toca el punto 12 donde solicita información relacionada al Gobierno del Estado, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia para tramitar la solicitud, ya que el sujeto obligado*



*para atenderla es precisamente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, que es la encargada de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades a nivel estatal... Por tanto le oriento para que tramite su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la siguiente liga: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>;*

...

- *Para el caso de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán: seleccionando de entre el listado de Sujetos Obligados de la Federación al Estado de 'Yucatán', posteriormente a 'Poder Ejecutivo' y finalmente a la 'Secretaría de Administración y Finanzas', siguiendo las instrucciones que ahí se indican para realizar una solicitud exitosa.*

..."

De dicha respuesta se advierte que en relación al contenido **3)**, el Sujeto Obligado se declaró incompetente y orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas; y en relación al diverso **2)**, omitió referirse al respectos, decir, no se pronunció sobre la búsqueda exhaustiva de dicho contenido y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, por ende, la respuesta proporcionada era incompleta.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los



particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirviendo de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte



del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Educación no resulta competente para tener en sus archivos la información solicitada por la parte recurrente en lo que se refiere al contenido **3)**, de conformidad con la normatividad expuesta en el considerando QUINTO; máxime, que oriento a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que concierne a este contenido, la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, sí resulta acertada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado continuo con la omisión de referirse al diverso contenido **2)**, por ende, la respuesta proporcionada continuo siendo incompleta.

Continuando con el estudio de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SE-DIR-UT-458/2018 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos, mediante los cuales reitero su respuesta inicial pues en relación al contenido **3)** se declaró incompetente manifestando que la Secretaría de Administración y Finanzas era la competente para tener la información peticionada; y del diverso **2)**, omitió pronunciarse al respecto.

**Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Educación, y en consecuencia, los agravios referidos por la parte recurrente en su recurso de Revisión, sí resultan fundados, solamente en lo que se refiere a la entrega de información incompleta, relacionada al contenido de información 2).**

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la conducta desarrollada por la Secretaría de Educación, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:



**I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas** para que en relación al contenido **2)** realice la búsqueda exhaustiva de dicha información, y lo entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**II.- Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área competente** referida en el punto anterior, así como en caso de actualizarse la inexistencia, las constancias con motivo de ésta y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia, y

**III.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación, y Enviar al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones



respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de la Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, que surtiría efectos a partir del doce del propio mes y año.-----”

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**